MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 20211800017997 de 2021-09-13 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE POPAYAN**
CONTRATISTA: **DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**
CEDULA Y/O NIT: **C.C. / Nit 76.319.950**
CUANTIA: **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($46.791.271)**
PLAZO INICIAL: **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**
PLAZO ADICIONAL: **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2021.CEN.01.2562 de 16 de julio de 2021.
REGISTRO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2021.CEN.01.3568 de 16 de septiembre de 2021

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en su calidad de **ALCALDE,** en nombre y representación del Municipio de Popayán, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.319.950** de Popayán, quien para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No 01 al Contrato de Obra No. 20211800017997 de 2021-09-13, previas las siguientes consideraciones**: 1.** El Municipio de Popayán suscribió el contrato del asunto cuyo objeto contractual es REALIZAR OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE POPAYÁN, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($46.791.271)** y un plazo de treinta (30) días calendario, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Mediante oficio No. 20211120364103 de 26 de octubre de 2021, la Secretaria General del municipio solicita se tramite un modificatorio 01 al contrato 20211800017997 de 2021-09-13 teniendo en cuenta las siguientes justificaciones: **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**: Respecto a las modificaciones de los contratos, la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".* En similar sentido señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración,

y aún su naturaleza" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno modificar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 20211800017997 del 2021-09-13, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**: La presente modificación en ampliación de plazo y valor, no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales vigentes", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales, así:

DOCUMENTO	**valores en pesos 2021**	**EXPRESADO EN SMLMV**	**PORCENTAJE %**
contrato principal	$ 46.791.271	51,5	100
adición 1	$ 4.946.823	5,6	10,94212896
TOTAL	**$ 51.738.094**		

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: De conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato, mediante oficio No. 20211400362293, las razones que justifican la prórroga del plazo son las siguientes: Una vez revisada la ejecución del presente contrato el cual estaría próximo a vencer, se hace necesario analizar las condiciones del mismo para optar por una prórroga en plazo, y de acuerdo a la solicitud del contratista, realizar adición en recursos en consideración a que: Debido a las circunstancias de anormalidad generadas en el marco del Paro Nacional, que inició el 28 de abril del presente año, la alteración del orden público a nivel nacional, las cuales causaron bloqueos en las vías principales, ocasionando escases de combustible, lo cual va de la mano con un alza en los costos de transportes de materiales. Así mismo, se evidencio escases en los materiales de construcción necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales, aunado a un sobrecosto de los precios de los mismos, afectando directamente al gremio constructor y metalúrgico, creando considerables atrasos en la ejecución del cronograma de obra. Al realizar el ejercicio de diagnóstico, causas y soluciones para atender las patologías presentes en las ventanas de madera del primer piso de la fachada principal del edificio el C.A.M, se evidenciaron: Filtraciones de aguas lluvias alrededor de las ventanas, Masilla o sellos y pisa vidrios dañados que impide la adecuada instalación de los vidrios faltantes y/o rotos, En esquinas del marco con el rasgo de la ventana, se observa falla del sello de la junta por daños con artefactos contundentes, deterioro del barniz o pintura de terminación del dintel o centro, jambas o alféizar de la ventana. En consecuencia, se optó por desmontar y suministrar los elementos de madera necesarios para garantizar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los ventanales. Se evidencian daños en las puertas reja de seguridad de la oficina de la Personería municipal de Popayán, para las cuales se tenía proyectado solamente realizar un mantenimiento en la pintura de las mismas y soldar nuevamente las mallas averiadas, sin embargo, por los fuertes daños que dejaron las

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 20211800017997 de 2021-09-13 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA

manifestaciones e intentos de incendio a las instalaciones de la Alcaldía de Popayán, las mallas instaladas actualmente ya no son suficientemente seguras, por lo cual se hace necesario la instalación de una malla más robusta que brinde mayor seguridad. Con el objetivo de conservar la estética patrimonial existente del edificio y no afectar su valor cultural, se hace necesario que la reja a instalar en la Secretaría de Gobierno conserve la misma línea arquitectónica de sus acabados en hierro forjado. Por lo anterior, fue necesario incluir la elaboración e instalación de unas platinas circulares. En las visitas realizadas junto al contratista, se evidenció la necesidad de realizar un cambio en las dimensiones de los ángulos para facilitar las instalaciones de las rejas de seguridad en el edificio, garantizando su correcta fijación y seguridad. Al realizar el ejercicio de medición de cantidades reales a ejecutar, se han evidenciado mayor y menores cuantías; las cuales se plasman en el acta de balance No.1. Los ítems de variación son: El suministro de la película de seguridad, instalación de virios transparentes, el ítem tres de ángulos metálicos de 1 3/16" presenta una cantidad nula porque se reemplazó por el ítem no previsto No.4 (se mantuvo el precio contractual). Finalmente se incrementó las cantidades de los ítems No. 8 y 9. Por lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de adicionar dichas actividades, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del edificio, en procura de satisfacer las necesidades, expectativas y calidad del objeto contractual. Finalmente, las actividades presentadas y justificadas por el contratista mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021 y Acta de Balance No. 01, son avaladas por el supervisor del contrato. Es así como se hace necesario adicionar el valor y modificar el plazo del Contrato de obra No. 20211800017997 de 2021-09-13, así: 1. Adicionar al contrato un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 4.946.823), los cuales se cancelarán con cargo al CDP No. 2021.CEN.01.4215 de 26 de octubre de 2021; 2. Prorrogar el plazo del contrato, definido en la cláusula cuarta, por veinticinco (25) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado; 3. De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que con la firma del modificatorio No. 01, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías inicialmente otorgadas." En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al contrato un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 4.946.823), los cuales se cancelarán con cargo al CDP No. 2021.CEN.01.4215 de 26 de octubre de 2021; en consecuencia, el valor total del contrato es de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 51.738.094). **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato, definido en la cláusula cuarta, por veinticinco (25) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que con la firma del modificatorio No. 01, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías inicialmente otorgadas. **CLAUSULA CUARTA**: Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. El presente documento modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes.

FIN DEL DOCUMENTO